



EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE: _____

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

-----**ACUERDO**-----

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis.- Se da cuenta de los escritos ingresados en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General, los días dos y cuatro de agosto del presente año, a los que recayó el folio de entrada número 000376 y 00383, respectivamente, correspondiéndoles en razón de turno el Expediente número **CG/DGL/DRRDP-046/2016-08**, a través de los cuales el _____ en pretérida representación de la persona moral denominada "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V.", ejerce acción resarcitoria patrimonial a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, devenido en síntesis de la presunta no realización de acciones y/o diligencias (falta de actuación por omisión y dilación) tendientes a garantizar la reparación del daño en favor de dicha persona moral promovente, todo ello dentro de la Carpeta de Investigación número **CI-FAAE/B/UI-7 S/D/022/03-2016**, instruida en contra del _____ por el delito de Fraude; motivo por el cual, solicita se le indemnice con el pago de la cantidad de USD\$50,000.00 (Cincuenta mil dólares americanos 00/100) al tipo de cambio del día y su actualización hasta el día que se repare la actividad administrativa irregular imputada.

Visto el contenido del escrito de cuenta, así como de los anexos que al mismo se acompañan, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, advierte que no ha lugar a dar inicio al procedimiento de responsabilidad patrimonial solicitado, toda vez que en la especie se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 6°, fracción XII y 7°, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en el sentido de que no se considerará como actividad administrativa irregular de los entes públicos, los actos u omisiones, así como las consecuencias jurídicas que de éstos se deriven, cuando los entes públicos y servidores públicos actúen en cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen dichos actos y la prestación del servicio público encomendado; y por tanto, la causal de improcedencia establecida en el artículo 15, fracción II del mismo Reglamento; dispositivos que a la letra señalan:

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6º. Son causas excluyentes de responsabilidad patrimonial, así como de la obligación de indemnizar por parte de los Entes Públicos, cuando los daños y/o perjuicios reclamados: (...)





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE.

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

XII. Obedezcan a la actividad administrativa realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional; (...)

Artículo 7º. No se considerará como actividad administrativa irregular de los entes públicos, los actos u omisiones, así como las consecuencias jurídicas que de éstos se deriven, cuando los entes públicos y servidores públicos actúen en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen dichos actos o prestación de servicios públicos. (...)

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando: (...)

II. La solicitud verse respecto de actos que no sean considerados como actividad administrativa irregular por las disposiciones jurídicas y administrativas; (...)

En efecto, al realizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la actividad administrativa descrita por la persona moral reclamante, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen los actos de los que se duele, tras la prestación del servicio público que les fue confiado, es evidente que sus actos u omisiones, así como las consecuencias que de éstos se deriven, no constituyen una actividad administrativa irregular, conforme a los dispositivos antes invocados; en consecuencia, al fundar la promovente sus pretensiones en presuntos daños y perjuicios ocasionados por actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Sin Detenido, Agencia Investigadora del MP: TLP-2, Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (dentro de la Carpeta de Investigación número CI-FAAE/B/UI-7 S/D/022/03-2016), instruida en contra del _____, por el delito de Fraude); a quien en términos de los artículos 21 Constitucional; 127, 131, 213, 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción I, 3 fracciones I y XVI, 4 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (numerales todos





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE: _

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

aplicables en la fecha en cual se suscitaron los hechos que motivan las dolencias planteadas por el reclamante); en su carácter de órgano investigador a través del Ministerio Público, le corresponde descubrir la verdad sobre los hechos que le son denunciados y que pueden ser constitutivos de un delito; numerales que a la letra disponen:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...)

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley (...)"

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;*
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

- III. *Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*
- IV. *Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*
- V. *Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;*
- VI. *Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;*
- VII. *Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*
- VIII. *Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;*
- IX. *Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*
- X. *Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;*





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

- XI. *Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;*
- XII. *Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;*
- XIII. *Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;*
- XIV. *Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;*
- XV. *Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;*
- XVI. *Ejercer la acción penal cuando proceda;*
- XVII. *Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;*
- XVIII. *Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XIX. *Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;*





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. (...)

El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

"Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales (...)

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes (...)"

XVI. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando: (...)"

Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, o no haya elementos probatorios que acrediten su existencia, según la descripción contenida en la ley; (...)"

Artículo 4. (Consignación). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación; (...)





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido; (...)

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- *El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:*

I. Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal, con apoyo de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;

II. Recibir la denuncia o querrela que se realice por comparecencia, de manera escrita, a través del sistema informático denominado MP.virtu@l, o cualquier otro medio automatizado o electrónico, de hechos posiblemente constitutivos de conductas tipificadas como delitos en el Distrito Federal.

Cuando de los hechos materia de la denuncia o querrela, no se desprenda la actualización de algún tipo penal, el agente del Ministerio Público, requerirá al denunciante o querellante, para que precise, amplíe o concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, a fin de contar con los datos necesarios para la determinación de la averiguación previa correspondiente.

Cuando comparezca el denunciante, querellante, ofendido o víctima del delito, a ratificar su denuncia o querrela, deberá informársele que en caso de que se autorice la reserva de la averiguación previa, la notificación correspondiente se realizará por estrados, quedando constancia de ello en la indagatoria respectiva;

III. Recabar la declaración de denunciantes, querellantes, víctimas u ofendidos, testigos y agentes de las diversas policías;





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

IV. Solicitar de otras autoridades, antecedentes de otra u otras indagatorias en las que se encuentre relacionado el o los imputados, o bien cuando la conducta atribuida a éstos, por su modus operandi, pudiera coincidir con ellos;

V. Programar la investigación con apoyo de los Oficiales Secretarios y los agentes de la Policía de Investigación y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para la eficacia de la investigación, absteniéndose de realizar diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes;

VI. Adoptar las medidas cautelares necesarias en caso de existir riesgo o peligro, en la integridad física del denunciante, querellante, ofendido, víctima de delito, testigos y, en su caso, de servidores públicos;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos, custodia de imputados y cadena de custodia de las evidencias así como de los bienes muebles e inmuebles;

VIII. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que soliciten la intervención de la Procuraduría quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de su estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro, que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

IX. Auxiliar a otras autoridades, cuando así lo soliciten, en la investigación de los delitos de su competencia, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal fin;

X. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucionales y procedimentales, exigidos para el ejercicio de la acción penal;

XI. Ordenar la detención de los imputados, tratándose de caso urgente, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Ordenar la localización y presentación de los imputados, en los supuestos siguientes:

a) Cuando después de habersele girado dos citatorios para comparecer a rendir su declaración y cerciorarse de que fueron entregados en el domicilio de la persona citada no lo hicieren;

b) Cuando de las diligencias practicadas no se logre obtener datos para su citación, y

c) Cuando hubiere comparecido ante el agente del Ministerio Público y se haya reservado su derecho a declarar ofreciendo hacerlo posteriormente en fecha determinada, y no haya comparecido para ello.

En este caso el fiscal de investigación verificará que la presentación del imputado se lleve a cabo en términos de lo que establece la legislación aplicable;

XIII. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a favor de los imputados, tales como:

a) A declarar o a guardar silencio;





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

- b) *A qué se le informe, desde el momento de su detención, así como en su comparecencia ministerial, sobre los derechos que le asisten;*
- c) *A tener una defensa adecuada, en todas las etapas de la averiguación previa, por sí, por abogado particular o en su caso, a que se le designe un defensor público;*
- d) *A qué se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa;*
- e) *A qué se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, auxiliándolo para obtener la comparecencia de los mismos;*
- f) *Cuando el imputado manifieste pertenecer a algún pueblo o comunidad indígena, o sea sordo, mudo, invidente o extranjero, o que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un intérprete y/o traductor por conducto del cual le hará saber los derechos a los que hace referencia este artículo y los asistirá debidamente, junto con su defensor durante la etapa de investigación;*
- g) *Cuando el imputado pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena, deberá garantizar la intervención de peritos, antropólogos, sociólogos y los que sean necesarios cuyos peritajes, además de determinar la pertenencia a una cultura indígena, clarifiquen la influencia e implicaciones que tiene ésta en la comisión de hechos delictivos;*
- h) *Tratándose de imputados que denoten algún tipo de deficiencia mental, se tomarán inmediatamente las medidas cautelares para salvaguardar su integridad física y la de terceras personas;*
- i) *Canalizar a los imputados al servicio médico, antes y después de su declaración. En el supuesto de que se certifique la presencia de lesiones con motivo de la segunda revisión médica, deberá recabarse*





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

la declaración, y en su caso la denuncia respectiva, elaborando el desglose correspondiente y remitirlo a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, y

j) A tratarlos con respeto y dignidad en su calidad de personas.

XIV. Asegurar los bienes muebles e inmuebles y valores que sean instrumentos, objetos o productos del delito;

XV. Entregar en custodia, al ofendido o a la víctima del delito y, cuando sea procedente, los bienes objeto de la investigación, quedando jurídicamente a disposición del Ministerio Público, hasta en tanto se dicte la determinación correspondiente respecto de los mismos;

XVI. Solicitar al órgano jurisdiccional cuando proceda, las órdenes de cateo y arraigo; así como las relativas a las intervenciones de comunicaciones privadas, a través del servidor público en el que se delegue tal facultad, siempre que se consideren necesarias para los fines de la averiguación previa;

XVII. Canalizar a la víctima, ofendido e imputado a la Unidad de Mediación en la Procuración de Justicia, en los casos de delitos no graves que se investiguen por querrela, con la finalidad de solucionar la controversia, mediante los mecanismos alternativos previstos en la Ley respectiva;

XVIII. Proteger y preservar los indicios del delito, dejando constancia por escrito de la cadena de custodia, para lo cual se llevará un registro de quienes intervienen en ella;

XIX. Proteger los derechos e interés superior de los niños, niñas, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo;





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

XX. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales que suscriba nuestro país, relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte;

XXI. Comunicar por escrito, en los casos de delitos que se investiguen por querrela, a la autoridad legitimada, para que la presente o ratifique en tiempo y forma cuando sea necesario para su formulación;

XXII. Iniciar las averiguaciones previas con motivo de denuncias presentadas por la omisión en la aplicación de medios, instrumentos y métodos médicos para la preservación de la vida humana, y consultar el banco de datos, que estará a cargo de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, con la finalidad de verificar que se haya iniciado acta especial en donde conste la notificación del Documento o Formato de Voluntad Anticipada, proveniente de la Coordinación Especializada en Materia de Voluntad Anticipada de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y en su momento determinar lo procedente;

XXIII. Recibir y resolver la solicitud para la disposición de órganos, tejidos y células humanas, que se realice a través del acta de intervención, en términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;

XXIV. Determinar el destino final de los cadáveres, y en su caso autorizar su entrega a instituciones educativas, para fines de investigación y docencia, en términos de la Ley General de Salud;

XXV. Remitir la propuesta de ejercicio de la acción penal a la Dirección de Consignaciones o a la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, según corresponda, debiendo acompañar la averiguación previa debidamente foliada y rubricada, el cuadernillo correspondiente y el pliego de consignación respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

- a) *Los artículos correspondientes de las leyes penales aplicables en los que se describa la conducta y la sanción;*
- b) *Descripción de los hechos, materia de la averiguación previa, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos;*
- c) *Los elementos probatorios que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;*
- d) *El juicio de tipicidad;*
- e) *La descripción de las pruebas que obren en la indagatoria;*
- f) *La solicitud de la reparación del daño, cuando sea procedente;*
- g) *La determinación del destino legal de los bienes puestos a su disposición, y*
- h) *La puesta a disposición de los imputados, o en su caso, la solicitud del libramiento del mandamiento judicial correspondiente.*

XXVI. Recibir de la Dirección de Consignaciones o de la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, las objeciones formuladas y llevar a cabo las diligencias sugeridas, para el perfeccionamiento de la investigación;

XXVII. Ejercer acción penal, bajo su responsabilidad y con acuerdo del superior inmediato, ante los órganos jurisdiccionales competentes, cuando se encuentren debidamente acreditados los requisitos





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

establecidos en el artículo 16 constitucional y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Cuando se ejerza acción penal, deberá notificar a las Fiscalías de Investigación y de Procesos correspondiente;

XXVIII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en términos de la normatividad correspondiente;

XXIX. Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables. En este caso la notificación de dicha determinación se realizará por estrados;

XXX. Determinar su incompetencia, cuando sea procedente conforme a la normatividad aplicable;

XXXI. Garantizar que en las instalaciones de la agencia a su cargo no se encuentre persona alguna privada de su libertad sin que jurídicamente exista justificación;

XXXII. Atender las solicitudes de información que realice algún organismo de derechos humanos o la Dirección General de Derechos Humanos de esta Procuraduría;

XXXIII. Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal y respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, como la posesión, el comercio y el suministro de narcóticos en los términos de la Ley General de Salud y los que se deriven de la normatividad aplicable;

XXXIV. Para el ejercicio de la atribución prevista en el Artículo 2, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público requerirá informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

únicamente cuando se trate de los delitos de su competencia. Asimismo, de las autoridades competentes del Distrito Federal, también podrá solicitar información acerca de los actos traslativos de dominio celebrados por personas físicas o morales, ante notario público o quien tenga fe pública, respecto de bienes muebles o inmuebles que pudieran estar relacionados con delitos o hechos ilícitos de extinción de dominio, y,

XXXV. Las demás que establezcan las normas penales aplicables.

Resultando de lo antes transcrito, que la carpeta de investigación comprende desde la denuncia o querrela, hasta la determinación o no del ejercicio de la acción penal; contexto bajo el cual, al realizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Ministerio Público, la actividad administrativa descrita por la sociedad reclamante en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen los actos de que se duele, es evidente que conforme a los dispositivos antes invocados sus actos u omisiones, así como las consecuencias que de éstos se deriven no constituyen una actividad administrativa irregular alguna; en consecuencia, al fundar los reclamantes sus pretensiones en presuntos daños y perjuicios ocasionados por actos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien como ha quedado asentado, cuenta con las atribuciones establecidas en disposiciones jurídicas y administrativas antes transcritas, aplicables a la prestación del servicio desempeñado, esto es, se le faculta para descubrir la verdad sobre los hechos que le son denunciados y que pueden ser constitutivos de un delito, así como en su caso, ejercer acción penal ante los órganos jurisdiccionales, no ha lugar a dar inicio al procedimiento resarcitorio pretendido.-----

En apoyo a lo anterior, por analogía, se invoca también el contenido de la siguiente jurisprudencia que señala que es necesario analizar los presupuestos procesales para poder estar en condiciones de decretar la procedencia o no de la acción intentada; en cuyo caso, tales planteamientos cobran relevancia en cuanto hace a la improcedencia del escrito sobre el que se provee, ya que la tesis en cuestión al efecto prevé: -----





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE:

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

Registro: 191,148, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Septiembre de 2000 dos mil, Tesis: VI.3o.C. J/36, Página: 593.

ACCIÓN. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA SU PROCEDENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

Es verdad que el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece determinados requisitos formales que deben cumplirse cuando se ejercita una acción, independientemente de cuál sea ésta (dicho precepto legal estatuye: "Al ejercitarse una acción, se determinará con claridad la prestación que se exige, el título o causa de la acción y la disposición legal aplicable."). El cumplimiento de tales condiciones, debe ser analizado por el juzgador a fin de determinar la admisión o desechamiento de una demanda. Sin embargo, los citados requisitos formales no son los únicos que deben ser analizados oficiosamente por el juzgador para determinar la procedencia de la acción, pues al momento de fallar, los órganos jurisdiccionales comunes pueden estimar, aun de oficio, tanto los presupuestos procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción. Ahora bien, independientemente de las condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción civil, la ley de la materia establece también condiciones para la procedencia de las acciones en particular; estas condiciones especiales deben ser estimadas de oficio por el juzgador, en los términos del artículo 456 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en relación con la jurisprudencia número 3, visible a foja 11, de la Cuarta Parte, Tercera Sala, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.", pues es obvio que para declarar probada una acción, deben analizarse, tanto las condiciones generales y especiales para su ejercicio, como sus elementos constitutivos."

Atento a la conclusión alcanzada, ESTA DIRECCIÓN DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACUERDA DESECHAR DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, EL ESCRITO DEL _____ EN PRETENDIDA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INTERNATIONAL TRADE AND





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-046/2016-08

PROMOVENTE: [Redacted]

EN PRESUNTA REPRESENTACIÓN DE "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."

DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."; A TRAVÉS DEL CUAL PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Distrito Federal y 15, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, que en esencia facultan a esta Autoridad para desechar de plano por notoria improcedencia, las reclamaciones cuya solicitud verse sobre actos que no sean considerados como actividad administrativa irregular por las disposiciones jurídicas y administrativas, como ocurre en la especie, pues al efecto como quedó asentado en líneas precedentes, se actualizan las hipótesis normativas contenidas en los artículos 6°, fracción XII y 7°, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por tratarse de una actividad administrativa realizada en cumplimiento de una disposición legal y conforme a las atribuciones establecidas.-----

En otro orden de ideas, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle de [Redacted] número [Redacted], Despacho [Redacted], Colonia [Redacted], Delegación [Redacted], Ciudad de México, Código Postal [Redacted] asimismo, se tienen por autorizados para los mismos efectos al Licenciado [Redacted]-----

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL [Redacted] EN PRETENDIDA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INTERNATIONAL TRADE AND DISTRIBUTION, S.A. DE C.V."-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

RJP/LARJ



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06000
contraloria@goib.mx